

— LETICIA — ZEPEDA

**C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E**

LETICIA ZEPEDA MESINA Diputada de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I Y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; someto a consideración la siguiente iniciativa, en relación a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por sus siglas en ingles UNICEF, en 2013, con motivo de su 65 aniversario emitió un informe que muestra que los nacimientos de casi 230 millones de niñas y niños menores de 5 años no están registrados en todo el mundo.

Respecto a esto, Unicef reporta que en México aproximadamente 18% de los menores de edad son registrados hasta después de su primer año de vida.

De igual forma en 2014 el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, reportó que 14 millones de mexicanos no contaban con acta de nacimiento, lo

— LETICIA — ZEPEDA

anterior es como si todos los habitantes del Estado de México no estuvieran registrados y por ende, no existieran.

Cabe resaltar que el registro de nacimiento es un derecho humano, reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto a lo anterior, La Convención de los Derechos del Niño establece que todos tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad desde el nacimiento y que deberán ser registrados inmediatamente después del alumbramiento.

Debe precisarse que el 17 de junio de 2014, los derechos a la identidad y a una nacionalidad fueron elevados a rango constitucional, quedando establecido en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna de la siguiente forma: *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*

La ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye entonces una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad. Por otra parte, el registro de nacimiento es también una primera

— LETICIA — ZEPEDA

condición que posibilita la participación social de niños y niñas. Los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección otorgada por las autoridades estatales y nacionales.

En consecuencia los niños que carecen de acta de nacimiento son reflejo de la desigualdad y las disparidades sociales en un país, siendo también blanco fácil para la trata de personas y crimen organizado; incluso, si el menor llegare a desaparecer no podría emitirse la “Alerta Amber”, pues el menor carece de registro y por ende, de nombre y nacionalidad.

A pesar de los compromisos contraídos en cuanto a la protección de los derechos del niño, existe una preocupación en cuanto a la explotación y los malos tratos a los que son objeto los menores, ya que quienes lo practican sacan buen provecho de la carencia de registros de nacimiento.

Me parece que queda mucho por hacer para lograr que el registro de nacimiento reconozca legalmente la existencia de todos los niños en el país y en nuestro Estado. Como legisladora de esta Quincuagésima Octava Legislatura, me preocupa la vulneración a todos aquellos derechos humanos de los niños.

— LETICIA — ZEPEDA

De esta forma un sistema eficaz de registro de nacimientos, puede contribuir a la protección de los niños contra la modificación ilegal de su identidad, como el cambio de nombre o falsificación de sus vínculos de parentela.

Creo fervientemente que en Colima podemos comenzar con una adecuada legislación que proteja a todos aquellos menores para que al momento de su nacimiento sean debidamente registrados antes de su salida del hospital.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta honorable asamblea para su aprobación el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma y adiciona el artículo 55 y 55 Bis respectivamente del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55.- *Tienen obligación de declarar el nacimiento al Oficial del Registro Civil, el padre, la madre, o ambos; las autoridades municipales, ejidales, comunales y tradicional indígena, los médicos, cirujanos o comadronas que hubieren asistido al parto dentro de los tres días siguientes; debiendo emitir el acta de nacimiento en los siguientes tres días hábiles.*

La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna. Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el



— LETICIA — ZEPEDA

párrafo anterior estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el oficial del Registro Civil, deberá emitir el acta de nacimiento respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 55 Bis.- *Ningún menor que haya nacido en hospitales privados o del Estado podrá salir del mismo sin haber sido previamente registrado ante el Oficial del Registro Civil.*

En los casos que se dé a luz en comunidades rurales o indígenas, casas particulares y/o lugares externos a sanatorios privados o del Estado, el Oficial del Registro Civil deberá adoptar las medidas necesarias para que el menor, en no más de tres días hábiles, obtenga su registro y acta de nacimiento.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

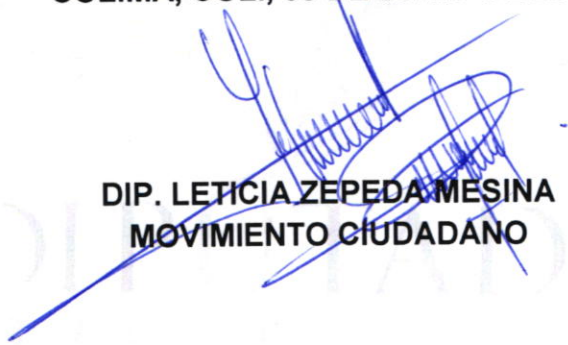
SEGUNDO.- Las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para difundir, publicar y facilitar la información de los trámites y documentos que deberán presentar las familias colimenses que se encuentren en estos supuestos.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

— LETICIA —
ZEPEDA

La suscrita iniciadora solicito se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
COLIMA, COL., 08 DE JUNIO DE 2016



DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
MOVIMIENTO CIUDADANO

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa presentada por la diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano por el que se reforma el Artículo 55 y se adiciona el artículo 55 Bis del Código Civil para el Estado de Colima.